

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00432
Auto interlocutorio N° 434

Toda vez que la presente demanda con pretensión reivindicatoria se encuentra de conformidad con los artículos 82 a 85, 206, y 368 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda con pretensión reivindicatoria incoada por por la Asociación Movimiento de los Focolares – Obra de María en contra de la señora Mariela Vásquez Silva y del señor Juan Guillermo Vásquez Silva.

SEGUNDO. Previamente a ordenar las medidas cautelares que solicita la demandante, se requiere a esa parte pagar caución por la suma de noventa y dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos pesos (\$92'288,500), de conformidad con el ordinal segundo del artículo 590 del CGP.

TERCERO. Ordenar la notificación del presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; y correrle traslado por el término de veinte días una vez surtida la correspondiente diligencia, para que ejerza los medios exceptivos que estime oportunos.

Se reconoce personería al abogado Ramiro Moreno Correa para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 13 de diciembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente
por ESTADOS N° 149, fijados a las
8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)